

**DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS – LEY 1819 DE 2016
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES.**

SEÑORES

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ
NIT 800.165.862-2
CIUDAD BOGOTA DC**

Asunto: Certificación solicitada según parágrafo 2° Art. 383 del ET, modificado por el Art. 17 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

Yo, DAVID ARMANDO GONZALEZ CHARRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79297269, expedida en la ciudad de BOGOTA, obrando en nombre propio, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente a la cuenta de cobro 005 del contrato 053-2026 objeto de esta declaración:

1. Que la Ley 1819 de 2016, introdujo sustanciales modificaciones al sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, que para efectos tributarios, establece un sistema de tributación cedular, en virtud del cual se impone la obligación de determinar el impuesto en función del origen de las rentas, lo que implica que las personas naturales se vean obligadas a efectuar varias depuraciones cuando obtengan rentas de diferentes orígenes, considerando en cada caso, factores de depuración y tablas de impuestos diferentes. Es así como clasifica las rentas en cinco categorías, algunas de las cuales agrupa para efectos de la determinación de la tarifa del impuesto así:

- ☒ **Rentas de trabajo** (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).
- ☐ **Pensiones** (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, etc).
- ☐ **Rentas de Capital** (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de. propiedad intelectual)
- ☐ **Rentas no laborales** (rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por lo menos noventa (90) días, dos o más trabajadores).
- ☐ **Dividendos y participaciones.**

2. Diligenciar solo cuando los ingresos sean por concepto de honorarios y por compensación por servicios obtenidos: Manifiesto que **SI** () **NO** (x) he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad que desarrollo por el año gravable 2025 en cumplimiento al parágrafo segundo del artículo 383 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 17 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

MARQUE CON UNA X EN EL SIGUIENTE FORMULARIO

☒ Soy Persona Natural

☐ Residente en el País

☐ No Residente en el País

Importante: Revisar en el Estatuto Tributario de Colombia, el concepto de Residencia Fiscal, **“ARTICULO 10. RESIDENCIA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS”**.

2. Mis ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior (2025), son iguales o superiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (Valor UVT año 2025 \$49.799) ó \$69.718.600.

Si _____

No X

3. Soy declarante del Impuesto de Renta:

Si _____

No X

4. Para efectos de disminuir la base gravable a la que se le aplicará la Retención en la Fuente, certifico la siguiente información y anexo los respectivos soportes según aplique: Marque con una X los soportes entregados:



Fotocopia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social (PILA) del mes de la prestación del servicio como trabajador independiente verificando que su liquidación se realizó sobre un IBC (Ingreso Base de Cotización) del 40% del ingreso, con indicación de “PAGADO” (*). (*) La base de cotización al SGSS será como mínimo, en todos los casos, la de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Certificado totalizado del pago de Intereses de Crédito de Vivienda, del año gravable inmediatamente anterior (*).(*) Para la procedencia de la deducción por intereses de crédito de vivienda se requiere que efectivamente se habite en ella, Concepto 64444 del 12/09/2005.



Certificado totalizado de Medicina Prepagada, del año gravable inmediatamente anterior.



Certificado de Hijos dependientes menores de edad indicando la edad, expedido por el beneficiario de la cuenta de cobro o factura.



Para los hijos entre 18 y 23 años anexo Declaración juramentada ante notaria en el cual consta que me encuentro financiando los estudios de mi hijo.



Certificado de Dependencia económica de cónyuge o compañero permanente, padres o hermanos expedido por Contador público, anexando fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador.



Certificado de dependencia originada en factores físicos o psicológicos de cónyuge o compañero permanente, padres, hermanos o hijos expedido por Medicina Legal o Entidad

Prestadora de Salud.

☐

Aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias conforme a lo indicado en el Art.126-1 del Estatuto Tributario.

☐

Aportes con destino a cuentas AFC conforme a lo indicado en el Art.126-1 del Estatuto Tributario.

Declaro que la información contenida en este documento es suficiente para aplicar la retención del caso y no haré reclamaciones posteriores por información o soportes que no haya entregado con este documento. Así mismo, declaro que estos soportes no fueron entregados en otra empresa y/o entidad para hacer uso de los mismos beneficios.

En constancia de lo anterior firmo en BOGOTA el primer (01) día del mes de julio de 2026.



DAVID ARMANDO GONZALEZ CHARRY

C.C. 79297269 de Bogotá

Nota 1: Recuerde que en desarrollo del decreto 1070 de 2013 toda persona está en obligación de auto clasificarse dentro de la categoría tributaria que le corresponda e informarle por escrito a sus pagadores. Es importante que antes de diligenciar este formato usted valide e identifique efectivamente a que categoría tributaria pertenece conforme a las descritas en el Art 330 del E.T.

Nota 2: ARTICULO 18°. Adiciónese el artículo 388 Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTICULO 388. DEPURACIÓN DE LA BASE DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales, se podrán detraer los siguientes factores:

1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional.

La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Los factores de depuración de la base de retención de los trabajadores cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las personas no obligadas a facturar en los términos del inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes.